

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA,
FECHA	Martes, 11 de Enero de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL COMO ENTE DESCENTRALIZADO TERRITORIAL DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL ESTADO, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: "(...) SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO".

QUE PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESTADO CUENTA CON INSTRUMENTOS APROPIADOS PARA ALCANZAR ESOS FINES A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA PARA CONTRATAR. DE ESTA FORMA, LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTAN UN MEDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TENDIENTES A LOGRAR LOS FINES DEL ESTADO EN FORMA LEGAL, ARMÓNICA Y EFICAZ.

QUE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEBE CONTAR CON MEDIOS IDÓNEOS, Y AJUSTADOS A LA LEY, QUE LE PERMITAN CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNO DE LOS CUALES ES PRECISAMENTE EL CONTRATO ESTATAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, EN SU ARTÍCULO 93, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DE LOS TRATADOS SUSCRITOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE DDHH Y DIH, ASÍ MISMO, LA CARTA POLÍTICA IMPUSO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO FRENTE A LOS DAÑOS ANTIJURÍDICOS CAUSADOS A LOS ASOCIADOS POR AFECTACIONES POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE AGENTES DEL ESTADO.

COLOMBIA ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, FUNDADO EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN Y EN LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CONSAGRÓ COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN DERECHOS HUMANOS 2014-2034, TIENE COMO OBJETIVO EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA PARA TODAS LAS PERSONAS, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

ASÍ MISMO, EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 – 2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA", SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PILAR N°4. CARTAGENA TRANSPARENTE, EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ, DONDE SE ENMARCA EL PROGRAMA: PREVENCIÓN PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO ALCANZAR UNA CARTAGENA LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE AFECTE A SUS CIUDADANOS; CUYO PROYECTO "GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." TIENE DENTRO DE SUS METAS: - REALIZAR 2 ACCIONES AFIRMATIVAS DE RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACIÓN DE LA LABOR DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTRATAR EL EQUIPO HUMANO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN ESTA Y LAS DEMÁS METAS QUE CONTEMPLA EL PROYECTO PARA LA ACTUAL VIGENCIA.

MEDIANTE ACUERDO DISTRITAL NO. 005 DE MAYO 13 DE 1996, EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CREÓ EL COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTACIÓN QUE FUE MODIFICADA POR EL ACUERDO 014 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008. EN DONDE SE DETERMINA REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

LA DECLARACIÓN EMITIDA POR LA ONU Y LOS FINES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, INCORPORÓ COMO PRINCIPIO FUNDANTE EL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO, CONSCIENTE DE LA GRAN RESPONSABILIDAD QUE TIENE CON ESTE TEMA, EL DISTRITO DE CARTAGENA CREÓ EN 1996 Y POSTERIORMENTE MODIFICÓ MEDIANTE EL ACUERDO 014 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPAL ESCENARIO DE COORDINACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ESPACIO DELIBERATIVO DE LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL Y ES DESDE ALLÍ QUE SE BRINDA ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA, SE COORDINAN ACCIONES Y SE PROMUEVE LA INTERLOCUCIÓN DE LOS ESTAMENTOS VIVOS DE LA CIUDAD.

EN ESTE CONTEXTO, EL DIALOGO CIUDADANO Y LA CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS AMPLIOS DE PARTICIPACIÓN, PROMUEVEN LA RECUPERACIÓN DE VISIONES MARGINADAS DE LOS TRADICIONALES ESCENARIOS DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LO LOCAL Y POSIBILITA LA IDENTIFICACIÓN DE ASPIRACIONES COMUNES Y EXPECTATIVAS COMPARTIDAS DE CIUDAD, SIN DUDA ALGUNA ESTAS MIRADAS DE TODOS Y TODAS SE CONVIERTEN

EN UN SUSTRATO ESENCIAL PARA LA CONCRECIÓN DE ACUERDOS CIUDADANOS.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS, ES LA CONSAGRACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, LA DEMOCRACIA Y LA EXTENSIÓN DEL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES.

QUE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, TIENE PLANTEADO DESDE SU PLAN DE DESARROLLO VIGENTE EL PROGRAMA “PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, Y EL OBJETO A CONTRATAR HACE PARTE FUNDAMENTAL DEL MISMO.

ESTE PROYECTO ES DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DESDE EL PROGRAMA DE: PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. ASÍ MISMO, REALIZA ACCIONES EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ONG, QUE LABORAN EN EL DISTRITO.

QUE DE IGUAL MANERA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2022 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE TIENEN PREVISTAS CONTRATACIONES DE ESTE TIPO, LAS CUALES PERMITEN Y FACILITAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN ESPECIAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LE ASISTE LA OBLIGACIÓN DE LIDERAR Y COORDINAR CON DISTINTAS INSTITUCIONES DEL NIVEL DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO AQUÍ MENCIONADO, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 0304 DE 2004, QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COMPETENCIAS LA SIGUIENTE:

(...) “1. RESPONDER ANTE EL ALCALDE POR LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA.”

POR LO TANTO, PREVISTA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS PROPUESTOS, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL CON FORMACIÓN EN ÁREAS SOCIALES, HUMANAS, Y AFINES, CON CONOCIMIENTO EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS, MANEJO DE ARCHIVO E INVENTARIOS, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGAN EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA EL MANEJO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ORGANIZACIONALES, HUMANOS, SOCIALES Y DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO “GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.” DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

EN CONSECUENCIA, EN LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA NO EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VIRTUD DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. BRINDAR ORIENTACIÓN EN LAS DIFERENTES RUTAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES, REFUGIADOS Y RETORNADOS EN VIRTUD DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 2. ASISTIR A JORNADAS COMUNITARIAS. 3. ASESORAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES RUTAS DE ATENCIÓN. 4. REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN EN LAS DIFERENTES RUTAS DE ATENCIÓN. 5. RENDIR LOS CONCEPTOS VERBALES Y ESCRITOS QUE LE SEAN SOLICITADOS. 6. PARTICIPAR EN EL

	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y REDISEÑO INSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	ONCE (11) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.



DAVID ALFONSO MÚNERA CAVADIA
SOLICITANTE